

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 23-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de Enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente Nº 200-2016 de fecha 06.01.2016 presentado por PEDRO PABLO HUAMÁN VILCA, identificado con DNI Nº 08294310, quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare Disuelto su Vinculo Matrimonial con MERY GÓMEZ MALPARTIDA, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, PEDRO PABLO HUAMÁN VILCA y MERY GÓMEZ MALPARTIDA, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, el 21 de Setiembre del año 1984;

Que, con Expediente Nº 18223-2015 de fecha 01.09.2015, PEDRO PABLO HUAMÁN VILCA y MERY GÓMEZ MALPARTIDA, solicitaron Separación Convencional, acogiéndose a lo dispuesto por la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS; solicitud que fue DECLARADA con la Resolución de Alcaldía N° 773-2015-ALC/MVES de fecha 18.09.2015;

Que, mediante Informe Nº 015-2016-PNCSCDU-URC-SG/MVES del 07.01.2016 la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía Nº 773-2015-ALC/MVES, se constató que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 29227 desde la declaración de Separación Convencional de los recurrentes, por lo que, Opina por la PROCEDENCIA de la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial presentada con Expediente Nº 200-2016; asimismo, con Informe N° 13-2016-URC-SG/MVES, la Unidad de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL entre PEDRO PABLO HUAMÁN VILCA y MERY GÓMEZ MALPARTIDA, celebrado en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, el 21 de Setiembre del año 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil, la notificación a las partes de la presente Resolución, así como emitir los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes por su cuenta y costo, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IMMICIPALIBAD DE VILLA EL SALVADOR

og. Luis E. Sumaran Saavedra.
SECRETARIO GENERALIO

Municipalidad Distrital De Villa El Salvado

GUIDO IÑIGO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

